



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00216-00
DEMANDANTE: LUZ HELENA CASTRO CARDOZO (C.C. N° 63.300.505)
DEMANDADO: RAQUEL CRISTANCHO VÁSQUEZ (C.C. N° 1.098.625.243)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 16 de julio de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

A voces de lo dispuesto en el Art. 285 del CGP y en atención al error advertido en el numeral 1° de la parte resolutive de la sentencia dictada el **seis de julio de dos mil veintiuno**, es del caso corregirle a fin de señalar que las excepciones no probadas son las denominadas **“INEXISTENCIA DE EXIGIBILIDAD DE PAGO DE LA HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRITURA PÚBLICA Nro. 434 DEL 10 DE MARZO DE 2017”** e **“INEXISTENCIA DE MORA EN EL PAGO DE INTERESES”**.

Entre tanto, como quiera que en el numeral 6° de la parte resolutive de la sentencia dictada el **seis de julio de dos mil veintiuno**, se dijo que las costas son a favor de la demandada, es del caso también corregir tal asunto.

Por otro lado, en punto de lo informado por el Operador de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la aquí demandada **RAQUEL CRISTANCHO VÁSQUEZ (C.C. N° 1.098.625.243)**, será del caso disponer la suspensión del proceso por el término de 90 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 545 del CGP, salvo que la causa cese antes (*Aceptación de la Solicitud de Negociación de Deudas*). Vencido el término de suspensión establecido, se habrá de disponer lo pertinente frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia aquí dictada.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **CORREGIR** el numeral 1° de la parte resolutive de la sentencia dictada el **seis de julio de dos mil veintiuno**. Dicho texto queda así:

“(…)
1. **DECLARAR NO** probada las excepciones denominadas **“INEXISTENCIA DE EXIGIBILIDAD DE PAGO DE LA HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRITURA PÚBLICA Nro. 434 DEL 10 DE MARZO DE 2017”** e **“INEXISTENCIA DE MORA EN EL PAGO DE INTERESES”**., propuestas por la demandada **RAQUEL CRISTANCHO VÁSQUEZ (C.C. N° 1.098.625.243)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
“(…)”

2. **CORREGIR** el numeral 6° de la parte resolutive de la sentencia dictada el **seis de julio de dos mil veintiuno**. Dicho texto queda así:

“(…)
6. **CONDENAR** en costas del proceso a la parte **DEMANDADA** a favor de la demandante. Tásense por Secretaría.
“(…)”



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00216-00
DEMANDANTE: LUZ HELENA CASTRO CARDOZO (C.C. N° 63.300.505)
DEMANDADO: RAQUEL CRISTANCHO VÁSQUEZ (C.C. N° 1.098.625.243)

3. **SUSPENDER** el presente proceso por el término de 90 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 545 del CGP, salvo que la causa cese antes (*Aceptación de la Solicitud de Negociación de Deudas*). Infórmese de lo aquí decidido al Operador de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante para lo pertinente. Vencido el término de suspensión establecido, se habrá de disponer lo pertinente frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia aquí dictada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **122**. Fijado a las 8: a.m. del día **119 de julio de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO